

MATERIAL DE ESTUDIO RELATIVO A PROCESOS LICITATORIOS Y AFINES

MODALIDADES DE LA LICITACIÓN

- Las licitaciones pueden ser públicas o abreviadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 16.170.

Forma parte de estas modalidades la licitación concurso, la que tiene lugar cuando el oferente, proyecta total o parcialmente la obra licitada.-

PRINCIPIOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO

- Son principios básicos o esenciales del procedimiento de la licitación, la igualdad de todos los oferentes y el respeto estricto de todos los Pliegos y demás recaudos que sirven de base al llamado y etapas posteriores.-

CONDICIONES PARTICULARES

- El Pliego de Condiciones Particulares se formulará por la repartición municipal proyectista teniendo en cuenta la naturaleza y características de las obras.-

En el Pliego de Condiciones Particulares, se establecerán las obligaciones de las partes contratantes, que complementarán o modificarán las previstas en el presente Pliego de Condiciones Generales.-

En las Memorias, que se consideraran integrantes del Pliego de Condiciones Particulares, se estipularán las normas a que se ajustará la construcción de las obras.-

IMPREVISTOS

- Se define como trabajo imprevisto toda obra imprescindible para la continuidad en la ejecución del contrato y que no haya sido incluida dentro de los rubros y/o metrajes del mismo. Su realización y su precio, de no estar determinados en el proyecto, serán propuestos por el Director de la Obra y deberán ser aprobados por el Director del Servicio. Su liquidación se hará conjuntamente con el certificado mensual de obra. -

- Al monto de cada oferta la Oficina respectiva agregará un 15% (quince por ciento) por concepto de imprevistos. Dicho porcentaje, cuyo monto se indicará separadamente por la oficina, pertenece a la Administración Municipal la que podrá hacer uso de él para la ejecución de las obras.

GARANTÍAS

I.- De mantenimiento de ofertas

- El monto de la garantía para el mantenimiento de la propuesta presentada será un valor equivalente al 1% del monto de la oferta respectiva. Esta garantía, así como la garantía de cumplimiento de contrato, se registrarán en cuanto a su constitución por lo dispuesto en la ley N° 16.170 del 28 de diciembre de 1990.

II.- De cumplimiento

- Las garantías de cumplimiento se registrarán por lo dispuesto en la Ley No. 16.170 del 28 de diciembre de 1990.-

- En caso de que las garantías tanto de mantenimiento de propuesta como de cumplimiento de contrato, se constituyan en títulos de deuda pública Nacional, Municipal u Obligaciones Hipotecarias Reajustables, éstos se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores diez (10) días antes de la apertura de las propuestas y de la formalización del contrato, respectivamente. Dicha cotización se justificará con certificado de Corredor de Bolsa.

- Si una vez contratadas las obras y durante su ejecución, le fueran adjudicadas al Contratista nuevas obras que amplíen el importe del contrato, deberá reforzar la garantía de cumplimiento, por el monto correspondiente a la ampliación.

III.- De conservación

- De todos los pagos se descontará hasta un cinco (5) por ciento de su importe, cantidades que quedarán retenidas en el Servicio de tesorería General Municipal, para garantizar la conservación de las obras construidas.

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

I.- De mantenimiento de ofertas

- Una vez que la Intendencia Municipal haya realizado la adjudicación se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de las propuestas no aceptadas. en cuanto a la garantía de mantenimiento de la propuesta aceptada será devuelta luego de que el contratista haya constituido la garantía de cumplimiento de contrato.-

II.- De cumplimiento

- El importe de la garantía de cumplimiento de contrato será devuelto con la última recepción provisoria del contrato.

III.- De conservación

- El importe de la garantía de conservación será devuelto luego de recibirse definitivamente las obras, una vez que el Servicio competente haya informado sobre la procedencia de la devolución y siempre que el contratista no haya incurrido en multas cuyos pagos se encuentren pendientes y en caso de que no existe contra él reclamación alguna por daños y perjuicios derivados de la ejecución. La garantía de conservación será actualizada a la fecha de devolución, capitalizándose semestralmente los importes retenidos de acuerdo a las tasas vigentes en esas oportunidades, fijadas por el Banco de la República en Cajas de Ahorro en Moneda Nacional.

Las afectaciones a esta garantía por retenciones, multas y otros conceptos serán actualizadas de la forma establecida en el inciso anterior.

CESION DE CONTRATO

- Quien contrate con la IMM sólo podrá ceder el contrato, total o parcialmente, con la aprobación previa de la Intendencia Municipal, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la decisión que al respecto se dicte. La cesión del contrato deberá otorgarse en escritura pública o documento privado con firmas certificadas por escribano público y surtirá efectos a partir de la resolución administrativa que la apruebe.-

ADJUDICACIÓN

Comisión Asesora de Adjudicaciones

- Las ofertas serán estudiadas por una Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la que le compete informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas. A los efectos de producir su informe la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá:

1. Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.
2. Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

Finalmente la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitirá su informe que deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma.

El dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones no genera ningún derecho a favor de los oferentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el [artículo 68](#) inciso 2° del TOCAF.

Admisibilidad de las ofertas

- La Administración actuante efectuará el análisis de admisibilidad de las propuestas, lo que implica determinar si las ofertas presentadas cumplen con la normativa vigente en la materia, lo que comprende, entre otras, las disposiciones del TOCAF vigentes, así como las contenidas en el Pliego Único aplicable y en los Pliegos de Condiciones Particulares que rijan en el procedimiento de que se trate.

Evaluación

- En el Pliego de Condiciones Particulares se deberán establecer los criterios de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

a) Determinación del o los principales factores (cuantitativos y/o cualitativo) que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso ([Arts. 48](#) Lit. C y [65 final del T.O.C.A.F.](#)).

b) Utilización del factor precio en forma exclusiva, u otro elemento cuantitativo, el que será aplicado únicamente respecto de quienes cumplan con los requisitos mínimos previstos en las bases del llamado ([Art. 68](#) inciso 3° del TOCAF).

Mejora de ofertas

- Si en la comparación efectuada se encuentran dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar, según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada conforme a los criterios cuantificados definidos en los Pliegos de Condiciones.

Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor.

En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

DIRECTOR DE OBRAS

- La Intendencia Municipal de Montevideo, por intermedio de la Dirección del Servicio com-

petente, designará al profesional a cuyo cargo estará la Dirección técnica y administrativa de la obra. Todas las comunicaciones que debe hacer el Contratista, relativas a la obra, serán dirigidas a la Dirección del Servicio correspondiente, en orden numerado, correlativo y por duplicado. -

REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA

- El Contratista designará un representante técnico quien deberá poseer título profesional otorgado o revalidado por una Universidad uruguaya reconocida oficialmente, acorde con la naturaleza de las obras y en las condiciones que establezcan los Pliegos de Condiciones Particulares.

- Todas las gestiones de carácter técnico que realice el Contratista con respecto a la obra estarán a cargo del Representante Técnico, cuya presencia en obra podrá ser requerida en cualquier momento por el Dirección de la misma. Todas las comunicaciones de carácter técnico que deban hacerse al Contratista se dirigirán y tratarán con su Representante Técnico.

- La designación del Representante Técnico deberá ser aprobada por la Intendencia Municipal de Montevideo, quien podrá resolver su sustitución en caso de que durante la ejecución de la obra el Director de la misma así lo solicitare por motivos fundados. En tal caso el Contratista deberá designar de inmediato un nuevo Representante Técnico en las condiciones ya expresadas.-

- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar y también exigir, la designación por parte del Contratista, de más de un profesional como Representante Técnico cuando la naturaleza de las obras así lo exija y. esté especificado en el Pliego de Condiciones Particulares. Y en tal caso establecerá la titularidad de uno de ellos. En caso de ausencia temporaria o definitiva del titular, el mismo deberá ser reemplazado por otro profesional, previa aprobación. -

OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL CONTRATISTA

- En la ejecución de las obras, el Contratista deberá atenerse a las indicaciones de los planos, a las prescripciones de pliegos y memorias y a las órdenes e instrucciones que expidan por escrito, el Director de la obra. Aun cuando el Contratista se considere perjudicado por una orden escrita, deberá cumplirla, pudiendo presentar sus reclamaciones por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles al Director del Servicio, el que resolverá.-

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y a los efectos de la realización de la obra, no se considerará al Contratista como simple comerciante o industrial, sino también como técnico capacitado, experimentado y responsable del trabajo contratado. En consecuencia, está obligado a indicar a la Dirección cualquier detalle u omisión que a su juicio conspire contra la perfecta ejecución de las obras, así como a proponer modificaciones que puedan mejorarlas o perfeccionarlas.

Toda indicación en tal sentido será debidamente atendida, quedando a la Dirección la libertad de aceptarla, rechazarla o de ordenar la realización de lo que crea más conveniente.

- El Contratista suministrará el material y ejecutará todas las obras a que se refieren los pliegos, memorias y planos respectivos.

Deberá asimismo tomar todas las precauciones necesarias para evitar perjuicios a las personas, edificios, cercados, árboles, postes, instalaciones de servicios y demás construcciones y reparar los daños causados, cuando ocurrieran, o indemnizarlos si no se pudieran reparar.

Proveerá todo el personal y mano de obra y todas las herramientas, útiles, explosivos y

elementos de transporte, tanto de carácter principal como accesorio, para la ejecución de la obra y trabajos anexos, como la colocación de postes, cercas y barreras, establecimientos de guardias, serenos y luces de señales para la protección de personas y propiedades y para el trazado y replanteo para las mediciones, pruebas y ensayos, abonando cuando corresponda los gastos que éstos demanden den así como las de alumbrado exterior e interior de las obras y el alejamiento del material sobrante hasta dejar la vía pública perfectamente libre de toda clase de depósitos, materiales y residuos. -

Si para la ejecución de las obras proyectadas fuera imprescindible desplazar o afectar instalaciones de servicios públicos existentes, su costo será de cargo de la Administración sin que la empresa tenga derecho a ningún cobro adicional por esta circunstancia, pero sí a la prórroga del plazo que corresponda. -

El Director de la obra elevará informe al Director del Servicio respectivo quien resolverá sobre dicha prórroga.-

- El contratista deberá reparar los desperfectos que se produzcan en las obras ejecutadas y no recibidas. En caso de que justifique que los desperfectos no le son imputables, tendrá derecho a reclamar de la Intendencia Municipal de Montevideo el costo de los trabajos de reparación. Si alguna de estas obligaciones no fuera cumplida por el Contratista, la Administración Municipal intimará su ejecución la que deberá dar comienzo en el plazo máximo de noventa y seis (96) horas. Transcurrido dicho plazo sin cumplimiento por parte del Contratista, aquella procederá a realizarlo por cuenta de éste, a quien se le impondrá, asimismo, una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del monto de dichos trabajos. El costo de éstos y la multa impuesta si correspondiere, serán descontados del pago inmediato a efectuarse por la Administración o de las garantías constituidas

- En el acta de iniciación de las obras el Contratista y su Representante Técnico constituirán domicilio dentro de la capital del departamento y solo podrán ausentarse con aviso previo al Director de la obra, dejando sustituto, de manera que no se resientan las relaciones técnicas ni la continuidad de los trabajos. A falta de aviso o nombramiento del sustituto serán válidas todas las notificaciones que se le hagan al contratista en el domicilio fijado, por cedulón o por telegrama colacionado.

- Cuando el Director de la obra así lo exija, el Contratista o su representante técnico deberán estar presentes en las inspecciones y visitas a las obras.

- El Contratista o su Representante Técnico deberán poner en conocimiento del Director de las obras cualquier circunstancia o detalle referente a los planos, memorias y demás recaudos que, a su juicio, pueda conspirar contra la perfecta ejecución de la obra o su correcto funcionamiento.

- El Contratista no podrá recusar al Director de la obra ni a los demás funcionarios encargados de las inspecciones, vigilancia y mediciones de la misma ni exigir que se designen otros para reemplazarlo. Cuando se considere injustamente perjudicado por los procedimientos empleados por aquellos, acudirá por escrito, en queja fundada, a la Dirección del Servicio correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los trabajos. La reclamación del Contratista será resuelta por la Dirección del Departamento respectivo.

- El Contratista deberá hacer entrega, de inmediato, al Director de las obras, de todo objeto de valor material científico o artístico que se encuentre en el emplazamiento de los trabajos, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil. Se considera también de propiedad de la Intendencia Municipal de Montevideo todo material de construcción que se extraiga con arreglo a lo dispuesto en el apartado 27 del artículo 226 del Decreto No. 15.076 del 31 de julio de 1972.

El Contratista estará obligado al cumplimiento del Decreto del 3 de abril de 1935 reglamentario de los arts. 6 y 7 de la Ley No. 8.158 del 20 de diciembre de 1927 referente a

la intervención de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en la obtención de muestras y testigos de las excavaciones en el hallazgo de fósiles en las mismas y en los casos de alumbramiento de aguas.

- El Contratista estará obligado a colocar en la obra, en lugares visibles que indicará el Director de la misma, carteles, cuyo texto, calidad y dimensiones se especificarán en los pliegos particulares, no pudiendo colocar ningún otro tipo de inscripción ya sea de carácter permanente o transitorio, sin la autorización expresa de la Intendencia Municipal de Montevideo. -

- El Contratista estará obligado a pagar a su personal las retribuciones mínimas establecidas por cualquier medio jurídicamente hábil para la fijación o determinación de salarios. El incumplimiento de lo establecido podrá dar mérito a la rescisión del contrato.-

- El Contratista deberá cumplir con todas las prescripciones de naturaleza o carácter laboral sobre higiene y seguridad en el trabajo que emanen de las Leyes, Decretos y Ordenanzas y especialmente con lo establecido en la Ley No. 10.459 del 14 de diciembre de 1943, sobre contratación de obreros no especializados y no permanentes.

- El Contratista deberá acatar la orden de retiro de obra de cualquier miembro de su personal, cuando el Director de la misma lo exija por ineptitud o conducta que perturbe o comprometa el desarrollo de los trabajos.

El Contratista podrá recurrir sobre el particular dentro de los 10 (diez) días continuos a contar del siguiente a la notificación. El Director del Servicio deberá pronunciarse sobre el punto en un plazo de 20 (veinte) días. -

- El Contratista será responsable por sanciones o multas que se apliquen a las personas o empresas a quienes hubiera transferido, total o parcialmente, la ejecución de determinados trabajos, en carácter de subcontratista, los que estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente pliego.-

PLAZOS DE EJECUCIÓN

- En los pliegos particulares se establecerán los plazos a los que deberá ajustarse el Contratista para la iniciación y terminación de las obras. Podrán establecerse plazos parciales dentro de los cuales el Contratista estará obligado a ejecutar determinados montos o clases de obras que se especificarán en cada caso. -

- Si antes de la iniciación o durante el desarrollo de los trabajos fue adjudicada al Contratista la ejecución de nuevas obras como ampliación de contrato o con carácter de imprevistos o extraordinarios tendrá derecho a una prórroga del plazo estipulado para su terminación, proporcional al aumento de obra dispuesto, el que podrá variarse en función del carácter, importancia y complejidad de las obras.-

- Si por causas justificadas, independientes de la voluntad del Contratista, éste no pudiera empezar las obras en el tiempo estipulado, tuviera que suspenderlas, o no pudiera darles el desarrollo necesario a fin de poder cumplir con los plazos de ejecución previstos, dará cuenta por escrito al Director de las obras dentro del término de 10 (diez) días de presentadas aquellas causas.

La Intendencia Municipal de Montevideo, previo informe del Departamento, podrá acordar al Contratista una prórroga prudencial en los plazos. La responsabilidad del Contratista no se extingue por la mera tolerancia de la Administración mientras se ejecuta la obra.-

MULTAS POR ATRASO

- Si el Contratista no cumpliera las prescripciones establecidas con respecto al plazo de iniciación de las obras, se aplicará una multa, por cada día hábil de atraso, cuyo monto se determinará en los Pliegos de Condiciones Particulares, y que será descontada en el primer pago que deba efectuársele. Si el atraso llegara a treinta (30) días hábiles se podrá considerar rescindido el contrato con pérdida total de la garantía de cumplimiento depositada.

La mora operará automáticamente, de pleno derecho, por el vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.-

- Si el Contratista no cumpliera lo establecido con respecto a los plazos parciales y de terminación de las obras, se le podrá aplicar una multa por cada día hábil de atraso, cuyo monto será fijado en los pliegos respectivos, y que le será descontada del próximo pago a efectuársele. El régimen de mora será el mismo establecido en el artículo precedente.-

ALTERACIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL CONTRATISTA

- El Contratista no podrá, por sí, introducir modificaciones a las obras contratadas. En caso de hacerlo, está obligado atendiendo las órdenes escritas del Director de las obras, a reemplazar los materiales o reconstruir las obras que no están de acuerdo con las especificaciones del contrato.

Sin embargo, si el Director de la obra reconoce que las modificaciones no ofrecen ningún inconveniente, podrán ser aceptadas, pero en tal caso, el Contratista no tendrá derecho a ningún aumento en el precio por el mayor valor que puedan tener las obras o los materiales con relación a lo proyectado.-

Por el contrario, si dicho valor resulta inferior, el precio será disminuído en consecuencia.-

CERTIFICACIONES Y PAGOS

Metrajes

- Los metrajes indicados en el proyecto serán inalterables para la comparación de propuestas. Se establece que durante el desarrollo de los trabajos la Intendencia de Montevideo podrá aumentar, disminuir o incluso suprimir los metrajes correspondientes a determinado Rubro, manteniéndose el monto total del Contrato.

- El Contratista formulará mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, solicitudes de pago por los siguientes conceptos:

- a) Trabajos presupuestados ejecutados
- b) Trabajos extraordinarios autorizados, notificados y ejecutados
- c) Trabajos imprevistos autorizados, notificados y ejecutados
- d) Ajuste del monto de los trabajos indicados en los incisos a), b) y c) conforme a la fórmula paramétrica establecida.

En cada Pliego Particular se establecerán los sub-rubros en que podrán dividirse los trabajos presupuestados, así como sus valores porcentuales con respecto al precio unitario de contrato.

A los efectos de la actualización de los precios de los sub-rubros se utilizará la fórmula paramétrica correspondiente al respectivo precio unitario. -

Fórmula paramétrica de ajuste de precios

- La Intendencia de Montevideo liquidará los trabajos presupuestados, extraordinarios e imprevistos a que se hace referencia en el punto anterior, ajustados con la siguiente fórmula paramétrica:

$$P = P_0 \left(j \frac{J}{J_0} + m \frac{M}{M_0} + d \frac{D}{D_0} + v \frac{V}{V_0} \right)$$

donde j, m, d y v, son parámetros variables según el tipo de obra determinados en el Pliego de Condiciones Particulares y cuya suma es igual a la unidad.

Dichos factores corresponden a la incidencia en costo de los siguientes conceptos:

j - por la mano de obra;

m - por materiales, combustibles y fletes;

v - por gastos generales, financiación, impuestos, imprevistos y beneficios;

d - por amortización y reparación de equipos.

P - es el valor actualizado de la obra realizada en el mes;

P₀ - Valor de la obra realizada en el mes a los precios de la licitación según certificados;

J - jornal promedio del Grupo 37, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calculado mediante el Coeficiente de Traslado a los Precios, correspondiente al período de ejecución de la obra que se liquida.

J₀ - jornal promedio del Grupo 37, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, igual 10 (diez) días antes de la licitación.

V - indica el Índice General de los Precios de Artículos de Consumo para Montevideo, según la Dirección General de Estadísticas y Censo del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al mes anterior a la realización de las obras.

V₀ - indica el mismo índice para Montevideo correspondiente al mes anterior al de la apertura de la Licitación.-

M - es el valor medio ponderado de los materiales básicos para cada tipo de obra correspondiente al mes de ejecución de los trabajos,

M₀ - igual que M, diez (10) días antes de la licitación.

D - la cotización promedio diaria del dólar interbancario vendedor, fijada por el Banco Central del Uruguay, correspondiente al mes anterior de ejecución de las obras que se liquidan.

D₀ - cotización promedio diaria del dólar interbancario vendedor, fijada por el Banco Central del Uruguay, correspondiente al mes anterior de la apertura de la Licitación.

Para la aplicación de la fórmula de este artículo los cocientes J , V , M, y D, J₀ V₀ M₀ D₀ se tomarán con cuatro cifras decimales.-

Se tomarán los valores de j, v, m y d indicados en las Condiciones Particulares del Contrato, y los valores de M y M₀ se obtendrán sumando los importes de las cantidades de materiales que allí se detallan, calculados con los respectivos precios puestos en obra.

- El jornal promedio de la cuadrilla tipo a que hace referencia en los puntos anteriores (jornal promedio de grupo 37...), se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$J = 1/25 (A + B + 10C + 13D)$$

donde: J = jornal promedio a determinar

- A = jornal de capataz
- B = jornal de encargado
- C = jornal de peón especializado
- D = jornal de peón

- En todas las fórmulas de ajuste paramétrico, la incidencia del factor mano de obra (J), se actualizará por los porcentajes máximos de traslado a precios que determine el Poder Ejecutivo en las oportunidades que se fijen aumentos salariales, siempre que no se haya pactado un mecanismo específico o diferente en los respectivos contratos públicos.-

- De acuerdo al régimen de unificación de aportes patronales y obreros de la industria de la construcción establecidos por la Ley 14.411, los aportes al Banco de Previsión Social quedarán a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo en el caso de que la empresa adjudicataria esté comprendida en dicho régimen. La Administración abonará los aportes correspondientes hasta el monto de mano de obra imponible actualizado por los aumentos que existieran y calculados en la siguiente forma:

a) En el caso de que la contratación se realice por precios unitarios, el monto total imponible se calculará multiplicando los montos unitarios de manos de obra imponible por los metrajes que efectivamente se realicen.

b) Cuando la obra se contrate por precio global, el monto total imponible será el declarado por la empresa en su oferta.

Por encima del monto total imponible calculado por uno de los criterios precedentes, los aportes serán de cargo del Contratista, por lo que la Administración realizará los pagos reteniendo los importes correspondientes del certificado respectivo.

- Para el cálculo de M y M_0 establecido en el Pliego Particular se tendrá en cuenta que:

a) Los valores de M_0 resultarán de la aplicación a los materiales de los precios correspondientes a diez (10) días antes de la fecha de licitación, indicados en la lista de materiales que forma parte del Pliego Particular. -

b) Para aquellos materiales cuyos precios sean fijados por Organismos Oficiales por la sanción de leyes o decretos o por parte de los Poderes del Estado, los precios a considerar para calcular M serán los fijados por dichos Organismos.

c) Para aquellos materiales cuyo precio no dependa de las circunstancias a que se ha hecho referencia en el inciso anterior, así como para los fletes de todos los materiales, los precios y valores a considerar para el cálculo de M, serán los que se determinen sobre la base de precios fidedignos obtenidos en plaza. -

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

- Las obras serán recibidas provisoriamente al término de su ejecución y definitivamente una vez cumplidos los plazos que se fijen en los pliegos respectivos.

Recepción Provisoria

- La recepción provisoria de las obras estará a cargo del Servicio actuante y podrá llevarse a cabo en forma de recepciones parciales o bien por medio de una única recepción a su terminación, según se establezca en los pliegos correspondientes. -

Las recepciones, serán solicitadas por el Contratista independientemente de la solicitud de pago. Sólo podrán ser recibidas provisoriamente aquellas obras completamente terminadas de acuerdo con la nomenclatura del formulario propuesta, e incluyendo las obras accesorias correspondientes.-

- La recepción provisoria se verificará a solicitud del contratista y en su presencia o en la de su representante técnico.-.

El Director de la obra practicará las mediciones y el reconocimiento de las obras cuya recepción se solicita y extenderá un acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares será agregado a la solicitud, quedando el restante en poder del Contratista.

Si éste o su representante, no estuviera presente en dicho acto, habiendo sido previamente notificado, no tendrá derecho a reclamación alguna sobre su resultado.-

- Si el Director de las obras, en cualquier momento de su ejecución, comprobare la existencia de parte de ellas en condiciones de ser recibidas provisoriamente sin que el Contratista haya presentado la solicitud correspondiente, podrá disponerla de oficio, con citación del contratista o su representante.-

- Si al efectuarse la medición y reconocimiento de las obras, se hallaran éstas en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, el Servicio actuante las dará por recibidas provisoriamente quedando en esa forma afectadas a su destino. -

- Si las obras ejecutadas no se encontraran en condiciones de recibo, así se hará constar en el acta con las observaciones que corresponda. En tal caso el Director de la obra dará por escrito al contratista instrucciones precisas y un plazo prudencial para subsanar los defectos observados.

Si el Contratista o su representante no están de acuerdo con las observaciones formuladas podrán reclamar de ellas dentro de los diez (10) días subsiguientes si no desean dejar consignada su oposición en el acta.

En ambos casos el Director de la obra deberá elevar los antecedentes a la Dirección del Servicio, quien resolverá en definitiva. Al término del plazo o antes si el Contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento. De haber procedido el Contratista de acuerdo con las órdenes recibidas se verificará la recepción provisoria en la forma especificada. -

En caso contrario, sin que mediara justificación por parte del Contratista que diera lugar a un nuevo plazo, podrá rescindirse el contrato con la pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que correspondan a cargo del Contratista.

El plazo acordado para efectuar las reparaciones no exime al Contratista de las responsabilidades y multas en que pueda haber incurrido por incumplimiento del contrato.

Recepción definitiva

- La Intendencia de Montevideo recibirá definitivamente las obras una vez cumplidos los plazos establecidos a partir de la fecha de cada recepción provisoria, y de acuerdo a las formalidades específicas de los artículos siguientes.-.

- La recepción definitiva se verificará a solicitud del Contratista dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud. En su presencia o en la del representante técnico, el Director de las obras practicará su reconocimiento para cuya constancia se labrará acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se agregará a la solicitud, quedando el otro en poder del contratista. Si éste o su representante no estuvieran presente en dicho acto, habiendo sido notificado en forma, el mismo será igualmente válido.

- Si al efectuarse el reconocimiento, las obras fueran halladas en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, la Dirección respectiva, dentro de los quince (15) días subsiguientes elevará los antecedentes al órgano ejecutivo del Gobierno Departamental de Montevideo para su recepción definitiva.-

- Si el estado de las obras mereciera observaciones por parte del Director de la misma, el Contratista deberá atender las órdenes escritas que reciba de aquél a fin de subsanar los defectos observados, debiendo comenzar los trabajos dentro de los quince (15) días subsiguientes. En caso de que no estuviera de acuerdo con las observaciones formuladas

podrá reclamar de las mismas dentro del plazo de quince (15) días estipulado. Una vez cumplidas las órdenes impartidas por el Director de la obra el Contratista solicitará un nuevo reconocimiento para el que se procederá en la forma ya especificada. Si el Contratista no cumpliera las órdenes impartidas podrá sancionársele con la pérdida de hasta el 100 % de la garantía que mantenga constituida sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que corresponda a su cargo.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

- Los plazos de conservación serán los comprendidos entre la recepción provisoria y la definitiva, en cada caso, será continua y eficaz a juicio del Servicio que dirigió las obras.

- Cuando en los Pliegos de Condiciones Particulares se establezca para las obras un plazo de conservación a cargo del contratista antes de su recepción definitiva, aquel deberá mantenerlas en perfecto estado de conservación, funcionamiento y limpieza, en forma continua y eficaz a juicio del Director de las mismas durante todo su curso, cuyo comienzo estará determinado por la fecha de cada recepción provisoria, según corresponda. Si en cualquier momento dentro de dicho plazo se comprobaran deficiencias en el funcionamiento o conservación de la obra, el Contratista deberá proceder de inmediato a su reparación o limpieza con arreglo a las órdenes por escrito que reciba del Director.

Si no iniciara los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la orden, la Administración Municipal procederá a ejecutarlos por cuenta de aquél, sin perjuicio de imponérsele una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto de los trabajos que se le ordenaron.

RESCISIÓN

- La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello. No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley. La rescisión por incumplimiento del contratista aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o la aplicación de la multa dispuesta en el [art. 64 del TOCAF](#), en caso en que el oferente hubiera optado por no presentar garantía, sin perjuicio del pago de las demás multas que corresponda, efectuándose la comunicación al RUPE y al RNEOP.

En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste.

- Causales de Rescisión.

La Administración podrá rescindir el contrato por incumplimiento del contratista, por las siguientes causales, que se indican a título meramente enunciativo:

1. Atrasos reiterados en relación a cualquiera de las fechas límites establecidas en el Plan de trabajo, o las que resulten de prórrogas acordadas por ambas partes.
2. Incumplimientos en el pago de los jornales y aplicación de normas de seguridad laboral.
3. Suspensión sin causa justificada de los trabajos por parte del contratista.
4. La subcontratación a terceros de la ejecución del Contrato o de parte del mismo, sin previa autorización de la Administración.
5. Incumplimiento de normas medio ambientales.

- Solicitud de rescisión por el Contratista.

El contratista podrá solicitar la rescisión del contrato de obra, cuando se configuren los siguientes casos:

- a) cuando el inicio o la suspensión de las obras exceda de los 120 días por razones imputables a la Administración;

b) la Administración retrase los pagos de certificados en un plazo mayor de 120 días contados desde el vencimiento del plazo para el pago, salvo que el Pliego Particular disponga un plazo menor en obras de menor porte, siempre que el contratista haya cumplido con sus obligaciones contractuales.

- Liquidación en caso de Rescisión.

La rescisión del contrato, en todos los casos, traerá aparejada la liquidación definitiva de las obras y trabajos que hayan sido ejecutados con arreglo a las condiciones del contrato.

Notificada la resolución de rescisión del contrato, iniciada por la Administración o por el contratista, el organismo contratante tomará posesión inmediata del predio y de las obras.

Material Extractado de:

- Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras de la IM (version 2007)
- Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Obras Públicas (Art. R.991 del Digesto Departamental)